

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE  
LOCALES DE ENTRETENCIONES ELECTRÓNICAS Y OTRAS

ADOBE, Mayo 15 de 1985.

VISTOS:

a) En conveniencia e interés de fijar normas destinadas a velar por el correcto y buen funcionamiento de los negocios abiertos al público relativos a Salas de Entretenimientos, a fin de proteger la salud y buena convivencia de la población y de un modo especial, la de menores y y

b) Las atribuciones que me confiere el Decreto Ley No. 4,289 de 1975, que contiene la Ley Orgánica de Municipios, efectúe la siguiente Ordenanza:

**ARTICULO 1º:** Los negocios de entretenimientos Electrónicos Pool, Billar, Billa, Taen-Taen y otros similares, sólo podrán funcionar en locales comerciales que cumplen con las exigencias de la Dirección de Obra Pública y el Servicio Nacional de Salud, de acuerdo con las normas generales vigentes en su Comuna, para los establecimientos comerciales. Deberán contar con condiciones de acomodamiento, luz natural o artificial y baños independientes para hombres y mujeres.

**ARTICULO 2º:** No podrán instalarse nuevos negocios de Entretenimientos Electrónicos Pool, Billar, Billa, Taen-Taen y otros similares a una distancia inferior a 150 metros del eje medio de la vialidad principal de Entretenimientos Electrónicos de Exposición Nácora y Hasta, previo cumplimiento de las exigencias establecidas en el Art. 1º de la presente Ordenanza. Todo esto sin perjuicio de que la Municipalidad, los autorice cuando la ubicación del local a centros exclusivamente comerciales y/o complejos comerciales.

**ARTICULO 3º:** Durante el horario normal de clases, no se permitirá el ingreso de escolares con uniforme, entre las 8:00 y 12:00 horas y entre las 16:00 y 18:00 horas.

**ARTICULO 4º:** En los establecimientos destinados exclusivamente a los entretenimientos señalados en los Artículos precedentes, queda expresamente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas. La infracción a esta prohibición será sancionada de acuerdo con las normas contempladas en la Ley No. 12,105 sobre Alcoholos, Bebidas Alcohólicas y Vinos.

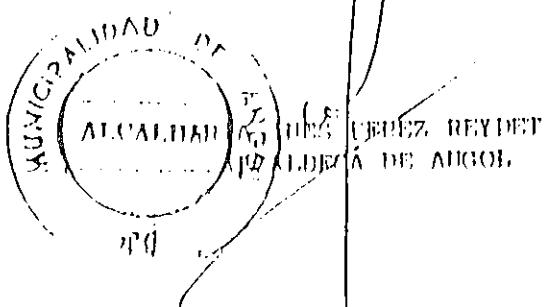
**ARTICULO 5º:** El horario de funcionamiento de los locales de Entretenimientos se regirá por las normas del Decreto Ley No. 934 de 1975.

ARTICULO 6o: En todo local de Entretención deberá permanecer una persona responsable del funcionamiento y orden del mismo. En los locales en que existen más de 20 máquinas, deberá existir, además un empleado destinado exclusivamente a la vigilancia del mantenimiento del orden en el interior del local.

ARTICULO 7o: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas a los respectivos Juzgados de Policía Local, por inspectores Municipales o Corachinos si pudiendo ser cosa local, con multas de hasta 3 unidades Tributarias mencionadas.

ARTICULO 8o: La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 16 de Mayo de 1935.

AÑÓSESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



DISTRIBUCIÓN:

- Juzgado de Policía Local
- Comisaría de Corachinos
- Sres. Inspectores Municipales
- Prensa
- Archivo Secretaría Municipal